

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 2 de diciembre de 2021 — Comisión Europea / Xinyi PV Products (Anhui) Holdings Ltd, GMB Glasmanufaktur Brandenburg GmbH (C-884/19 P), GMB Glasmanufaktur Brandenburg GmbH / Xinyi PV Products (Anhui) Holdings Ltd, Comisión Europea (C-888/19 P)

(Asuntos acumulados C-884/19 P y C-888/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Dumping — Importaciones de vidrio solar originario de China — Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Artículo 2, apartado 7, letras b) y c) — Trato de economía de mercado — Denegación — Concepto de «distorsiones significativas heredadas del sistema anterior de economía no sujeta a las leyes del mercado», en el sentido del artículo 2, apartado 7, letra c), tercer guion — Ventajas fiscales]

(2022/C 51/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Comisión Europea (representantes: inicialmente L. Flynn, T. Maxian Rusche y A. Demeneix, posteriormente L. Flynn y T. Maxian Rusche, agentes) (C-884/19 P), GMB Glasmanufaktur Brandenburg GmbH (representante: R. MacLean, Solicitor) (C-888/19 P)

Otras partes en el procedimiento: Xinyi PV Products (Anhui) Holdings Ltd (representantes: Y. Melin y B. Vigneron, avocats) (C-884/19 P y C-888/19 P) GMB Glasmanufaktur Brandenburg GmbH (representante: R. MacLean, Solicitor) (C-884/19 P), Comisión Europea (representantes: inicialmente L. Flynn, T. Maxian Rusche y A. Demeneix, posteriormente L. Flynn y T. Maxian Rusche, agentes) (C-888/19 P)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019, Xinyi PV Products (Anhui) Holdings/Comisión (T-586/14 RENV, EU:T:2019:668).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre los motivos segundo a cuarto invocados ante él.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 54 de 17.2.2020.
DO C 45 de 10.2.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 30 de noviembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Rīgas rajona tiesa — Letonia) — procedimiento penal seguido contra AB, CE, «MM investīcijas» SIA

(Asunto C-3/20) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea — Miembro de un órgano del Banco Central Europeo — Gobernador del banco central nacional de un Estado miembro — Inmunidad procesal penal — Acusación relacionada con las actividades ejercidas en el marco de la función desempeñada en el Estado miembro]

(2022/C 51/06)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Rīgas rajona tiesa

Partes en el procedimiento penal principal

AB, CE, «MM investīcijas» SAI

LR Ģenerālprokuratūras Krimināltiesiskā departamenta Sevišķi svarīgu lietu izmeklēšanas nodaļa

Fallo

- 1) El artículo 22 del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, leído a la luz del artículo 130 TFUE y del artículo 7 del Protocolo (n.º 4) sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, debe interpretarse en el sentido de que el gobernador de un banco central de un Estado miembro puede beneficiarse de la inmunidad de jurisdicción prevista en el artículo 11, letra a), del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea respecto de los actos que haya realizado con carácter oficial como miembro de un órgano del Banco Central Europeo.
- 2) El artículo 11, letra a), del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, leído en relación con el artículo 22 de ese mismo Protocolo, debe interpretarse en el sentido de que el gobernador de un banco central de un Estado miembro continúa beneficiándose, respecto de los actos realizados con carácter oficial, de la inmunidad de jurisdicción prevista en el artículo 11, letra a), de dicho Protocolo después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.
- 3) El artículo 11, letra a), del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, leído en relación con los artículos 17 y 22 de ese mismo Protocolo, debe interpretarse en el sentido de que la autoridad nacional responsable del procedimiento penal —a saber, según la fase del procedimiento, la autoridad encargada de realizar las diligencias penales o el órgano jurisdiccional penal competente— es competente para apreciar en primer lugar si el eventual delito cometido por el gobernador de un banco central nacional, en su condición de miembro de un órgano del Banco Central Europeo, es un acto realizado por dicho gobernador en el desempeño de sus funciones en el seno de ese órgano, pero está obligada, en caso de duda, a recabar, en virtud del principio de cooperación leal, la opinión del Banco Central Europeo y a atenerse a ella. En cambio, corresponde exclusivamente al Banco Central Europeo apreciar, cuando conoce de una solicitud de suspensión de la inmunidad de ese gobernador, si tal suspensión es contraria a los intereses de la Unión, sin perjuicio de que el Tribunal de Justicia proceda eventualmente al control de esa apreciación.
- 4) El artículo 11, letra a), del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que la inmunidad de jurisdicción que establece no se opone a la práctica de toda diligencia penal, en particular a las medidas de investigación, a la reunión de pruebas y a la notificación del escrito de acusación. Sin embargo, si, ya en la fase de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales y antes de acudir a un órgano jurisdiccional, se comprueba que la persona investigada puede beneficiarse de la inmunidad de jurisdicción respecto los actos objeto de diligencias penales, corresponde a esas autoridades solicitar la suspensión de la inmunidad a la institución de la Unión de que se trate. Esta inmunidad no se opone a que las pruebas recabadas durante la investigación puedan utilizarse en otros procedimientos judiciales.
- 5) Los artículos 11, letra a), y 17 del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea deben interpretarse en el sentido de que la inmunidad de jurisdicción no se aplica cuando el beneficiario de dicha inmunidad es investigado en un procedimiento penal por actos que no han sido realizados en el marco de las funciones que ejerce por cuenta de una institución de la Unión.

(¹) DO C 77 de 9.3.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 25 de noviembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Višje sodišče v Ljubljani — Eslovenia) — Procedimiento iniciado por NK, en su condición de síndico de la quiebra de Alpine BAU GmbH

(Asunto C-25/20) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Artículos 4 y 28 — Artículo 32, apartado 2 — Plazo fijado para la presentación de créditos en un procedimiento de insolvencia — Presentación de créditos en un procedimiento secundario de insolvencia en curso en un Estado miembro por el síndico del procedimiento principal en curso en otro Estado miembro — Plazo imperativo establecido por el Derecho del Estado de apertura del procedimiento de insolvencia secundario]

(2022/C 51/07)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Višje sodišče v Ljubljani